DICTAMEN D.A.J. Nº 2784 del 20 de Diciembre de 2019.-

DAJ N° 6507/19.

REF.: LLAMADO UEP MOPC Nº 29/2018 REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CANINDEYÚ E ITAPÚA. PROGRAMA PR–L1092. GRUPO 1.1. Contrato SG Ministro N° 515/18 suscripto con ECOMIPA SA – ADENDA N° 1

SRTA. LINCY LUCENA, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la propuesta de la Adenda N° 1 y la verificación de la resolución respectiva, en el marco del llamado de referencia y analizada la misma esta Dirección analiza cuanto sigue:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 6429 (20/12/19)
2. Memorándum DCV N° 1867/2019 (10/12/19)
3. Nota BID CPR/C/2019/1872 (06/12/19)
4. Borrador de Adenda.
5. Borrador de Resolución.
6. Expediente MEU N° 63834/2019 de la *Empresa Constructora Minera Paraguaya SA* (ECOMIPA SA) (28/11/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 515/19 (31/10/19)

- *39. CGC. Variaciones 39.1 Todas las Variaciones deberán incluirse en los Programas actualizados que presente el Contratista.*
- *51. CGC Pago de anticipo 51.1 El Contratante pagará al Contratista un anticipo por el monto estipulado en las CEC en la fecha también estipulada en las CEC, contra la presentación por el Contratista de una Garantía Bancaria Incondicional emitida en la forma y por un banco aceptables para el Contratante en los mismos montos y monedas del anticipo. La garantía deberá permanecer vigente hasta que el anticipo pagado haya sido reembolsado, pero el monto de la garantía será reducido progresivamente en los montos reembolsados por el Contratista. El anticipo no devengará intereses.*
- *51.1 CEC El pago por anticipo podrá ser de un máximo del: 15% (quince por ciento) del monto del Contrato, contra la presentación de una Garantía Bancaria. El Contratista podrá solicitar el Anticipo una vez suscrito y protocolizado el Contrato dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles de la firma del mismo. La garantía deberá ser por el 100 % del monto anticipado y con vigencia hasta 30 días calendarios posteriores al último pago realizado al Contratista, que afiance la operación a plena satisfacción del Contratante.*

14 (catorce)

DICTAMEN D.A.J. Nº 2784/19 (cont.) **DAJ Nº 6507/19.**

La Garantía de Anticipo Financiero (Garantía Bancaria), deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Pago de Anticipo de la Sección X. El reintegro del anticipo establecido se realizará deduciendo de la parte de las certificaciones que el Contratista deberá percibir en guaraníes y dólares, el mismo porcentaje que, con respecto al monto total de la obra, signifique el anticipo acordado.

- *1.1.1 CEC Convenio Modificatorio El Convenio que hubiere sido suscripto entre el Contratista y el MOPC, para la ejecución de un Trabajo Extra, modificación del Contrato Original y/o cualquier cambio en la magnitud de la Obra, previo consentimiento dado por el Banco.*

2. **Ley del Préstamo BID:** *Ley N° 6022 del 5 de 2018.QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3600/OC-PR POR UN MONTO DE HASTA US$ 62.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y DOS MILLONES), SUSCRITO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE 'MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TRAMOS Y PUENTES DE CAMINOS VECINALES EN LA REGIÓN ORIENTAL', QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) ..."*

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 2: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: "...c) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991*

13 (trece)

DICTAMEN D.A.J. Nº 2784/19 (cont.) **DAJ Nº 6507/19.**

"Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"

- Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio:...firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera;...Contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por el tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio ...".*

CONSIDERACIONES

En primer término, cabe mencionar que la nota presentada por la *Empresa Constructora Minera Paraguaya SA* (ECOMIPA SA), a través del expediente MEU N° 63834/2019 en fecha 28 de noviembre del corriente se efectúa en respuesta a lo manifestado en su oportunidad en la NOTA GPCV UEP MOPC N° 959/2019, y esta dependencia a través del Memorándum DAJ N°:2919/19 de fecha 21 de noviembre del 2019.

Posteriormente, la Dirección de Caminos Vecinales analiza la nota presentada por el contratista y a través de la Nota DCV N° 2426/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019 remite al Banco el borrador de Adenda N° 1 respecto al esquema de facturación, pago del anticipo financiero y sucesivos certificados de obras a fin de realizar las variaciones necesarias para la efectiva ejecución del contrato en cuestión.

Al respecto, la Sra. Alejandra Caldo, Especialista en Transporte del Banco Interamericano de Desarrollo, a través de la Nota CPR/C/2019/1872 de fecha 06 de diciembre de 2019, informa *"...Hemos recibido la Nora DCV N° 2426/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019 a través de la cual se remite al Banco el Borrador de Adenda N° 1 al Contrato SG Ministro N° 515/2019 firmado entre el MOPC y la Empresa Constructora Minera Paraguaya SA (ECOMIPA SA) en el marco del llamado (...) Por medio de la Adenda mencionada se agrega el esquema de facturación y pago tanto del anticipo financiero como de los sucesivos certificados de obras. Al respecto, luego de revisar la documentación remitida, le informamos que el Banco toma conocimiento del contenido de la Adenda N° 1"*.

En atención a la respuesta emitida por el Banco la Dirección de Caminos Vecinales a través del Memorándum DCV N° 1867/2019 in fine manifiesta: *"se remiten adjuntos los borradores de Addenda N° 1 y Resolución de aprobación de la misma, a los efectos de tramitar su aprobación y firma, quedando de esta manera regularizada la observación hecha..."* respecto al esquema de facturación, pago del anticipo financiero y sucesivos certificados de obras.

12 Octubre)

DICTAMEN D.A.J. Nº 2784 /19 (cont.) **DAJ Nº 6507/19.**

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización de la Adenda N° 1 respecto al esquema de facturación, pago del anticipo financiero y sucesivos certificados de obras , respecto al Contrato SG Ministro N° 515/19 suscripto con *la* **Empresa Constructora Minera Paraguaya SA (ECOMIPA SA)** en el marco del llamado MOPC SP 20/17 "CONTRATACIÓN DE FIRMA PARA ASESORÍA INTERNACIONAL", ID 331553, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato traídas a colación precedentemente y en concordancia a las políticas del Banco Interamericano del Desarrollo.

Con relación a ello, se advierte que en ocasión de suscripción de la Adenda N° 1 deberá contar con las garantías contractuales vigentes y exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración de la Adenda N° 1 propuesto, así como la forma de pago del anticipo financiero y el esquema de facturación.

Atentamente.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES